

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00125

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición contra el auto de 27 de mayo de 2021 interpuesto por la apoderada de la demandada Braulia Valencia Cogollo, recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 26 de julio de 2021, si se considera que se notificó de tal decisión el 28 de mayo de 2021, por tanto, contaba con tres días para su formulación, término que transcurrió desde el 31 de mayo hasta el 2 de junio de 2021 (arts. 91, 109, 122, 302 y 318, inc. 3º, C.G.P.).

Acorde con lo previsto en el artículo 91 del C.G.P. en el auto admisorio de la demanda se ordenará su traslado al demandado, el cual se *"surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem."*

Sin embargo, cuando la notificación del auto admisorio de la demanda *"se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda."*

Revisada la actuación, se advierte que en auto de 27 de mayo de 2021 (fl. 33, c. 1) se reconoció personería a la apoderada de la demandada Braulia Valencia Cogollo, a quien se tuvo como notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago y las demás providencias proferidas desde la notificación de ese proveído. Con posterioridad, en el auto de 29 de junio de 2021 (fl. 39, c. 1) se anotó que la ejecutada Braulia Valencia Cogollo no propuso excepciones. Sin embargo, por un error involuntario la secretaría no adjuntó copia de la demanda y de los anexos en el correo electrónico de 31 de mayo del año en curso (fl. 36, c. 1), en tanto que la demandada los había solicitado desde el 19 de mayo de esta anualidad.

Y es que el traslado en un proceso no es un asunto de poca monta, pues es medular y de gran importancia para la parte demandada, como que una vez obtenida la entrega de la copia de la demanda y anexos, lo que

constituye el traslado, comenzarán a correr los términos, y de esa forma puede ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que el acceso a la demanda y los anexos a la demandada se otorgó mediante el correo electrónico enviado el 22 de julio de 2021, el juzgado en atención a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso que previene que "[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación", adoptará una medida de saneamiento para adecuar la actuación surtida, dejando sin valor ni efecto el párrafo 1º del auto de 29 de junio de 2021 y dispondrá que por secretaría se controlen los términos que posee la ejecutada Braulia Valencia Cogollo, a partir del 23 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el el párrafo 1º del auto de 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: Por secretaría contrólense los términos que posee la ejecutada Braulia Valencia Cogollo, a partir del 23 de julio de 2021.

TERCERO: Surtido el trámite anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-131 de 6 de agosto de 2021.

54

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00125

La documentación aportada por la ejecutante la ejecutada Braulia Valencia Cogollo, así como la dirección electrónica de notificación suministrada respecto de la demandada Rosiris Del Carmen Hernández Cantero incorpórese al proceso y téngase en cuenta en su oportunidad.

Frente a la dirección electrónica de la demandada Braulia Valencia Cogollo téngase en cuenta que aquella ya se vinculó a la actuación.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-131 de 6 de agosto de 2021.